Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1798-2007 LA LIBERTAD

Lima, veinticuatro de setiembre del dos mil siete.-

M

VISTOS; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: Que, el recurso de casación interpuesto por don José Chávez Saldaña cumple con los requisitos de forma que exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, no resultándole exigible el requisito de fondo del inciso 1 del artículo 388 de ese mismo texto legal.

<u>Segundo</u>: Que, el recurrente invoca la causal del inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil, referida a la interpretación errónea de una norma de derecho material.

Tercero: Desarrollando la causal manifiesta que la Sala considera que sólo tienen derecho a reclamar y a recibir parte de la reserva cooperativa los socios trabajadores que no hayan retirado sus aportaciones, para lo cual se ampara en el artículo 3 del Decreto Ley N° 25602, lo que implica una interpretación errónea pues su parte no ha retirado las aportaciones que efectuó a favor de la Constitución de la cooperativa pues no consta en el proceso ningún documento que expresamente señale la devolución de las aportaciones, siendo que se le ha permitido ser accionista de la empresa al comprender a socios trabajadores, trabajadores permanentes, jubilados y herederos del socio trabajador, por lo que son beneficiarios de lo dispuesto em la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 802; que el articulo 3 del Decreto Ley N° 25602 se interpreta en el sentido que son beneficiarios del reparto de la reserva cooperativa aquellos que no han rétirado sus aportaciones, y no señala que el reparto de reserva cooperativa considere a los beneficios sociales, de allí la interpretación errónea de la sala pues los beneficios sociales son de orden laboral y la reserva cooperativa es de orden asociativo y al cesar no ha dejado de ser socio de la cooperativa sino que únicamente dejó de tener la condición de trabajador; que su parte probó que a la fecha de transformación de la

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

#### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1798-2007 LA LIBERTAD

empresa tuvo la condición de jubilado al haber tenido la condición de socio trabajador pues en ningún momento fue excluido como socio al término de la relación laboral; y que si bien es cierto se le ha cancelado sus beneficios sociales al cesar en el trabajo, no es cierto que se le haya abonado la reserva cooperativa, pues ella se ejecuta en función a la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 802, norma que le es aplicable en su condición de jubilado como socio trabajador con acreencia laboral y porque es accionista, así como el artículo 3 del Decreto Ley N° 25602 al no haber retirado sus aportaciones, la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 653 y la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 048-91-AG/OGA.

Cuarto: Que, dicha argumentación debe desestimarse al no cumplir con las exigencias del inciso 2 del artículo 388 del Código Procesal Civil, toda vez que el impugnante no considera la base fáctica establecida en la impugnada que ha señalado que el demandante ha retirado sus aportaciones y no como éste lo manifiesta, pretendiendo así la revaloración del caudal probatorio y la modificación de los hechos establecidos por las instancias cuando ello no es fin del recurso conforme al artículo 384 del Código Procesal Civil.

Quinto: Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 392 del Código acotado: declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos noventa por don José Chávez Saldaña contra la sentencia de vista de fojas doscientos ochenta y seis su fecha nueve de marzo del dos mil siete; CONDENARON al recurrente al pago de una multa de tres Unidades de Referencia Procesal así como a las costas y costos del recurso; MANDARON publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano"; en los seguidos contra la Empresa Agroindustrial Casa Grande Sociedad Anónima Abierta sobre Reconocimiento del

# Corte Suprema de Justicia de la República Sala de Derecho Constitucional y Social

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACIÓN Nº 1798-2007 LA LIBERTAD

Derecho a participar en la Reserva Cooperativa y otros; ponente PACHAS AVALOS; y los devolvieron.-

S.S.

SANCHEZ PALACIOS PAIVA

GAZZOLO VILLATA

**PACHAS AVALOS** 

**ESTRELLA CAMA** 

FERREIRA VILDOZOLA

Jrs

Se Publico Conforme a Les

Pedro Francia Julca

Secretario (p)
de la sala de Derecho Constitucional y Sociel
Permanente de la Corte Suprema